

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 208/2011**

A la : Comisión Permanente de Asuntos de Familia y Equidad de Género

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley que facilita el acceso a la Justicia de las mujeres y la Familia víctimas de violencia o en conflicto y eficientiza la orden de protección.

Ref. : Oficio No.002960, de fecha 13 de junio de 2011  
**(Exp. 00485)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido del Proyecto de ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, así como de implementar los principios de solución de conflictos y protección de las víctimas de violencia.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el Señor Reinaldo Pared Pérez, Senador de la República por el Distrito Nacional, en fecha 13 de junio del 2011.

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

### **Desmonte Legal:**

El presente proyecto de ley carece de vistos.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos eliminar del título del proyecto la expresión: **“ANTE PROYECTO”**, en virtud de que dicha expresión responde al estado del expediente antes de ser sometido ante unas de las cámaras legislativas, y no al nombre que llevara la ley una vez sea esta aprobada, al respecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto, 4.1.2., nos dice que *“el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*. Del mismo modo observamos que el título es extenso, al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el literal c del punto 4.1.2., establece: *“Que a las leyes se les debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar”*. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

*“Ley que Facilita el Acceso a la Justicia de la Mujer y la Familia Víctimas de Violencia”*

2. En los considerandos sugerimos que sean enumerados, esto con la finalidad de que sean individualizados y de fácil ubicación dentro del texto normativo propuesto, por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO: Que.....; CONSIDERANDO SEGUNDO: Que.....** . Por otra parte observamos un gran número de considerandos los cuales presentan contenidos similares, por lo que sugerimos su fusión.

3. Observamos que este proyecto de ley carece de **“vistos”**, que son las normas que han servido de sustento al legislador para presentar el proyecto, (Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.4.), por lo que sugerimos que sean incluidas en el preámbulo del

texto normativo. Por su contenido sugerimos la inclusión de los siguientes textos: La Constitución de la República; el Código Penal; el Código Procesal Penal; la Ley Orgánica del Ministerio Público

4.- Observamos antes de la parte dispositiva la frase: ***“El Congreso Nacional, en nombre de la República, ha dado la siguiente ley”***. Al respecto sugerimos eliminar la parte que expresa: ***“El Congreso Nacional, en nombre de la República,*** y que sea colocada solo la parte final que expresa: ***“ha dado la siguiente ley”***, que por costumbre ha sido la utilizada en las leyes.

5.- Observamos que el presente proyecto de ley modifica varios artículos de diferentes leyes, como es el caso del Código Penal, Código Procesal Penal y la ley No.78-03 que aprueba el Estatuto del Ministerio Público, por lo que sugerimos que sean divididos y agrupados dentro de capítulos, esto con la finalidad de dotar de un orden normativo lógico dentro del texto.

6.- Observamos que los artículos carecen de epígrafes, que son pequeños títulos del contenido del artículo, por lo que sugerimos su colocación. Ej. ***Artículo 1. Modificación artículo 75 Código Procesal Penal: Se modifica el artículo 75 de Código Procesal Penal, para que en lo adelante diga de la siguiente forma:.....***

7.- Observamos que todos los artículos del presente proyecto de ley expresan: ***Adicionar al artículo..... o Modificar el artículo.....*** Al respecto sugerimos que se realicen mandatos directos: Ej. ***Se modifica el artículo.....;*** ya que ambas lo que hacen es modificar el contenido del artículo pre existente.

8.- Los artículos 1 y 10 del presente proyecto de ley expresan: ***“adicionar el acápite \_\_\_\_\_”***. Al respecto debemos señalar que el Código Procesal Penal presenta las subdivisiones sus artículos en numerales, por lo que sugerimos que el mandato expresado en los artículos antes referidos de este proyecto de ley expresen: ***“Se modifica el numeral \_\_\_ del artículo \_\_\_\_\_ para que en lo adelante diga de la siguiente forma:.....”***

9.- El artículo 2 del presente proyecto establece: ***Adicionar al artículo 354 del Código Procesal Penal un último párrafo, con el texto.....*** Sugerimos que les sea agregado el término “gramatical”, luego de la palabra párrafo, para dotar de coherencia semántica el enunciado del artículo.

10- Observamos que el contenido expresado en el párrafo I del artículo 5 del proyecto de ley, es de tipo normativo propio de artículos, del mismo modo observamos que el mismo no guarda relación alguna con el artículo 226 del Código Procesal Penal, por lo que sugerimos que pase a ser un nuevo artículo del Código Procesal Penal Ej. ***Art.226-bis Orden de protección.....***

***En el mismo artículo sugerimos que la división de sus acápites sea hecha en numerales y no en literales, ya que los literales son divisiones menores que los numerales.*** Por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma: 1).....; 2).....; 3).....;.... etc.

Sugerimos que el párrafo gramatical que establece: ***“La jueza o el juez al dictar la Orden.....;”*** sea identificado como tal, por lo que sugerimos agregarle la palabra ***“Párrafo”***, a la vez que sea enumerado para asegurar un orden lógico con los demás párrafos sugeridos. Ej. ***“Párrafo I....”***

11.- El artículo 7 establece: ***“Adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley No.78-03, que aprueba el Estatuto del Ministerio Público, con el siguiente texto.”***

***“En los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar los fiscalizadores ante los juzgados de Paz ordinarios estarán asistidos de un Trabajador Social y un Terapista Familiar, cuyos informes serán considerados dictámenes periciales.”***

Al respecto debemos señalar que la ley 78-03, fue derogada por la ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público. La Ley 133-11 no establece de manera particular las atribuciones de los fiscalizadores, como estaban establecidas en la Ley 78-03; por lo que su inserción en este nuevo texto se interpretaría como una atribución única, lo que sería limitativo. Por su contenido procesal una opción posible sería su inserción dentro de Código Procesal Penal, la ley marco en materia procesal penal, por lo que sugerimos su inserción dentro de los órganos de investigación y auxiliares del Ministerio Público, desarrollados en el Libro III, Capítulo II, específicamente como un nuevo artículo 93-bis. Otro aspecto que es prudente señalar es que en la forma que está redactado establecería diferencias entre el hombre y la mujer, en el entendido de que se considerarían dictámenes periciales solo en los casos de violencia contra la mujer, lo que crearía privilegios de género ante la ley, violando lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 39, numeral 4 que establece: ***“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán medidas necesarias para la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.”*** Por lo que al tenor de lo expresado en el texto constitucional sugerimos la siguiente readecuación:

***“Artículo 63-bis. Trabajadores Sociales y Terapista Familiar. En los casos de violencia de género e intrafamiliar los fiscalizadores ante los juzgados de Paz ordinarios estarán asistidos de un Trabajador Social y un Terapista Familiar, cuyos informes serán considerados dictámenes periciales.”***

12.- Observamos que el presente proyecto de ley establece modificaciones de una misma ley no secuenciales cronológicamente, vemos como ejemplo que las modificaciones al Código Procesal Penal se inicia con el artículo 75 para pasar al 354, 356 y 358, luego descendiendo al 226, sigue al 231 y vuelve al artículo 40, por lo que sugerimos que sea organizado de menor a mayor, para así darle sentido lógico al texto normativo.

13.- Observamos que el artículo 11 establece la entrada en vigencia y ordena la contratación y capacitación de personal, además de ordenar campañas de orientación y difusión sobre el

alcance y contenido de la norma propuesta. Primeramente por su contenido multitematico sugerimos individualizarlos en artículos diferentes. Por otra parte aquellos que expresan disposiciones transitorias o de derecho intemporal, que son aquellas cuya aplicación y vigencia viene determinado por un periodo de tiempo establecido en la norma y la que establece la entrada en vigencia de la ley sean agrupadas e individualizadas en estructuras separadas, esto con la finalidad de adecuar el texto normativo a las recomendaciones actuales de Técnica Legislativa acogidas ya por la Constitución de la República, el Reglamentos del Senado y la tendencia legislativa internacional. De lo antes expresado presentamos la siguiente redacción alterna:

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

***Primera.- Programas de capacitación. El Ministerio Público y el Poder Judicial deben implementar programas de capacitación para jueces y fiscales sobre el contenido y alcance de esta ley, noventa (90) días antes de su entrada en vigencia.***

***Segunda.- Medidas administrativas. El Ministerio de la Mujer debe implementar todas las medidas administrativas que sean necesarias para la contratación de los Trabajadores Sociales y los Terapistas Familiares, que asistirán a los fiscalizadores ante los juzgados de paz ordinarios, noventa (90) días antes de la entrada en vigencia de esta ley.***

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

***Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia noventa (90) días contados a partir de la fecha de su publicación.***

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas

**OG/WF.**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento**  
**Técnico de Revisión Legislativa**

